



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

EDICIÓN ESPECIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Martes 25 de septiembre de 2018 No. 91

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA DE ESTÍMULO TRIBUTARIO A LAS INVERSIONES EN LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE) Y EN LOS CENTROS DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.....2

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.....8

ORDENANZA AMPLIATORIA DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A FAVOR DE LA EMAPAG-EP PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAS DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL".....14

Páginas

SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL".....17

ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.....21

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE, la Constitución de la República en su artículo 339 prescribe que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;
- QUE, el Artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;
- QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios como el de "sustentabilidad del desarrollo", resaltando que tales gobiernos deberán impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales (Art. 3 letra h);
- QUE, el COOTAD en su art. 498 prevé el estímulo para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, para lo cual los concejos cantonales podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD, beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, siendo dichos estímulos de carácter general, es decir, que pueden ser aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en la construcción;
- QUE, el COOTAD prescribe entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (Art. 55 letra e). Así también establece que el servicio de aprobación de planos e inspección de construcciones –entre otros- se encuentra gravado por tasas de conformidad con lo prescrito en el Art. 568 letra a del COOTAD;
- QUE, conforme al artículo 34 y 35 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) constituyen un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos establecidos en el referido cuerpo legal; su actividad estará regulada por la normativa pertinente y estará articulada a lo previsto en la planificación nacional y local, estando sujeta a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero;
- QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la constitución de una Zona Especial de Desarrollo Económico podrá solicitarse por parte interesada, a iniciativa de instituciones del sector público o de gobiernos autónomos descentralizados. La inversión que se utilice para el desarrollo de estas zonas puede ser pública, privada o mixta. De igual manera, tanto la empresa administradora como los operadores que se instalen en dichas zonas pueden ser personas naturales o jurídicas: privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras; y,
- QUE, Guayaquil al ser una ciudad altamente comercial y de carácter portuario se constituye en un polo estratégico de desarrollo de este tipo de zonas (ZEDE), por lo que con la finalidad de lograr la implementación y operación de infraestructura en

las ZEDE, es necesario establecer estímulos a su construcción; así como también promover sectores o polígonos para el desarrollo de actividades productivas en el cantón Guayaquil, haciendo extensivos los mismos estímulos a fin de incentivar la inversión privada en tales sectores.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD,

EXPIDE:

La “ORDENANZA DE ESTÍMULO TRIBUTARIO A LAS INVERSIONES EN LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE) Y EN LOS CENTROS DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

Artículo 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil con la finalidad de incentivar inversiones, tanto nacionales como extranjeras, que tengan como objeto el establecimiento y/o desarrollo de actividades, bienes o servicios dentro de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico así como en los Centros de Desarrollo de Actividades Productivas en el Cantón Guayaquil, establece estímulos tributarios que consistirán en rebajas o exenciones, de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- En las Zonas Especiales de Desarrollo Económico en el cantón Guayaquil debidamente autorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción o quien lo reemplace, se estimulará la inversión destinada a la implementación de infraestructura y el desarrollo de actividades que promuevan:

- 2.1.- La transferencia y desagregación de tecnología e innovación.
- 2.2.- La ejecución de operaciones de diversificación industrial.
- 2.3.- El desarrollo de servicios logísticos.

Artículo 3.- Los Centros de Desarrollo de Actividades Productivas consisten en polígonos determinados por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Guayaquil en los que se estimulará la inversión para el desarrollo de actividades productivas dentro de las esferas de la construcción, la industria y el comercio.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a las personas naturales o jurídicas que inviertan en las Zonas Especiales de Desarrollo Económico así como en los Centros de Desarrollo de Actividades Productivas en el Cantón Guayaquil les disminuirá el cincuenta por ciento de los valores que les corresponda cancelar como sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD, por un plazo de duración de diez años improrrogables. La referida rebaja deberá ser aplicada por la Dirección Financiera Municipal ante la solicitud de cada inversionista y sustentada en el informe que realice la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial respecto del proyecto de inversión propuesto.

Artículo 5.- Las inversiones que tengan por objeto la implementación de infraestructuras en las Zonas Especiales de Desarrollo Económico así como en los Centros de Desarrollo de Actividades Productivas en el Cantón Guayaquil, gozarán también de un tratamiento prioritario orientado a la celeridad en la gestión y otorgamiento de permisos y aprobaciones municipales, a través de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, previo cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 6.- Aplicación de la Ventanilla Única.- Previo al ingreso de toda documentación requerida vía web y a la concesión de una aprobación de proyecto urbanístico, o en el evento de que la magnitud o particularidad de un proyecto arquitectónico o un régimen de propiedad horizontal requieran de informes técnicos y factibilidades de las Direcciones Municipales competentes y de determinadas entidades de servicios públicos vinculadas a la Municipalidad, la Subdirección de Edificaciones, Urbanizaciones y Uso de Suelo procederá de la siguiente manera:

- a.- Convocará vía correo electrónico a una reunión de trabajo en la que asistirán representantes de las Direcciones de: Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales; Obras Públicas; y, Ambiente; así como, la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, un representante de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil; uno de la Dirección de Gestión de Riesgo, si fuera el caso, y

las Gerencias de la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil EMAPAG, y la Internacional Water Services C. Ltda. INTERAGUA, concesionaria de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de Guayaquil, para que en el plazo máximo de quince días emitan un único informe conjunto dentro de sus correspondientes competencias, respecto a la solicitud requerida.

El Registro o permiso que otorgue la Municipalidad de Guayaquil es independiente y estará condicionado en su ejecución a la obtención de la respectiva autorización de las empresas de servicios públicos, como los de electricidad y de telecomunicaciones, o de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Artículo 7.- Las inversiones de las que trata esta Ordenanza, quedan exoneradas del pago de las Tasas por aprobación de planos, de registro de construcción y registro catastral.

Artículo 8.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, y Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los estímulos tributarios que se viabilizan con la presente Ordenanza no son aplicables a personas naturales o jurídicas que presten servicios o realicen sus actividades dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico del Litoral y en los Centros de Desarrollo de Actividades Productivas bajo relación contractual, de servicios profesionales o cualquier otra modalidad jurídica que evidencie relación convencional con terceros.

SEGUNDA.- Los planos identificados como **Anexos 1 y 2** de la presente Ordenanza, contienen los polígonos dentro de los cuales se proyecta la implementación de Centros de Desarrollo de Actividades Productivas en el cantón Guayaquil, a fin de incentivar la inversión en los mismos mediante los estímulos previstos en los artículos anteriores.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente deberá ser publicada en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL

DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE ESTÍMULO TRIBUTARIO A LAS INVERSIONES EN LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE) Y EN LOS CENTROS DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 3 y 10 de mayo de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 11 de mayo de 2018

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE ESTÍMULO TRIBUTARIO A LAS INVERSIONES EN LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE) Y EN LOS CENTROS DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 14 de mayo de 2018

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la **ORDENANZA DE ESTÍMULO TRIBUTARIO A LAS INVERSIONES EN LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE) Y EN LOS CENTROS DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los catorce días del mes de mayo del año 2018.- LO CERTIFICO.-

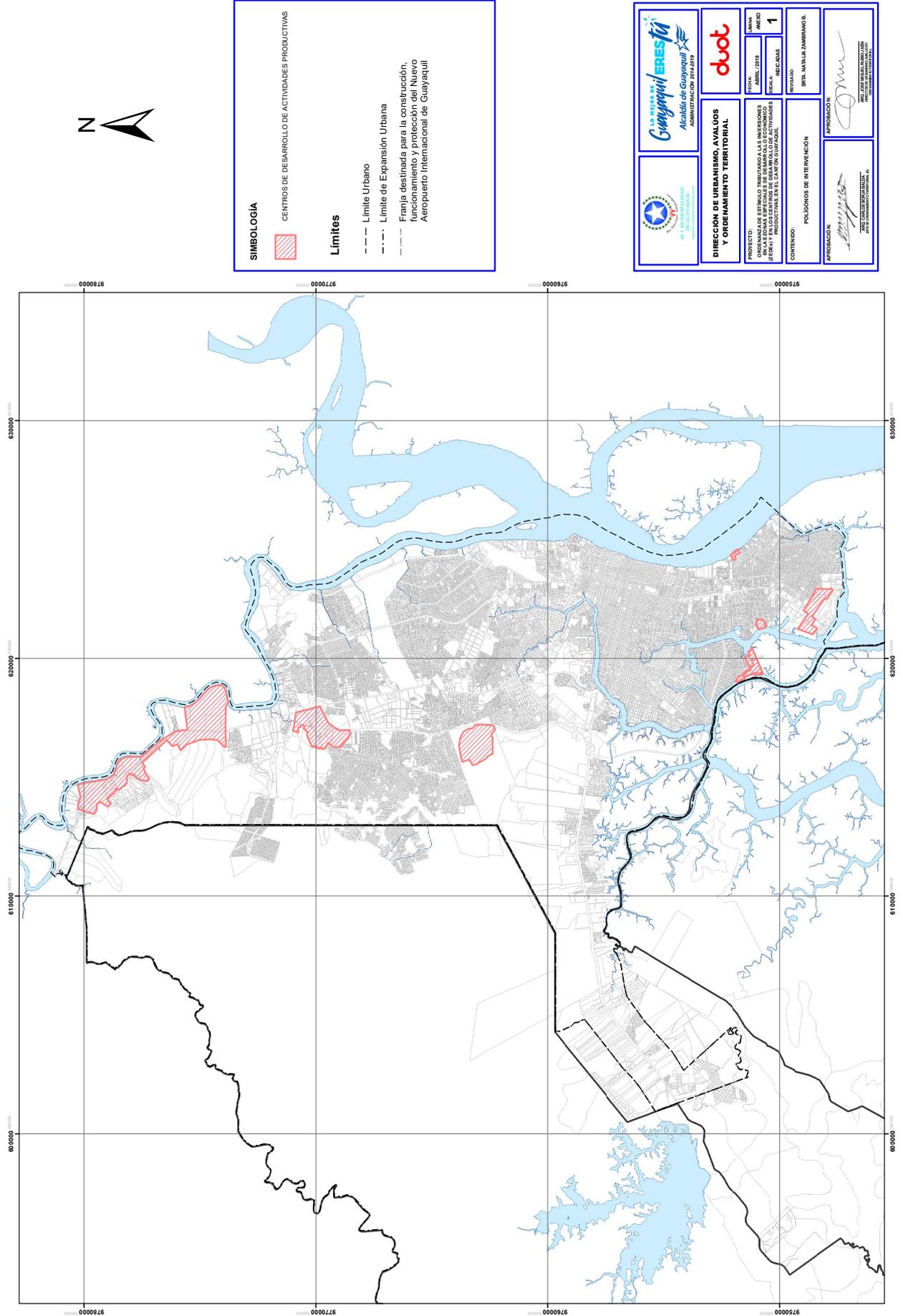
Guayaquil, 14 de mayo de 2018

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Guayaquil 05 de junio de 2018

La infrascrita Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA DE ESTÍMULO TRIBUTARIO A LAS INVERSIONES EN LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE) Y EN LOS CENTROS DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 250, Página 12, de fecha martes 29 de mayo de 2018. Adicionalmente, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución **www.guayaquil.gob.ec**.

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



SIMBOLOGIA

 CENTROS DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

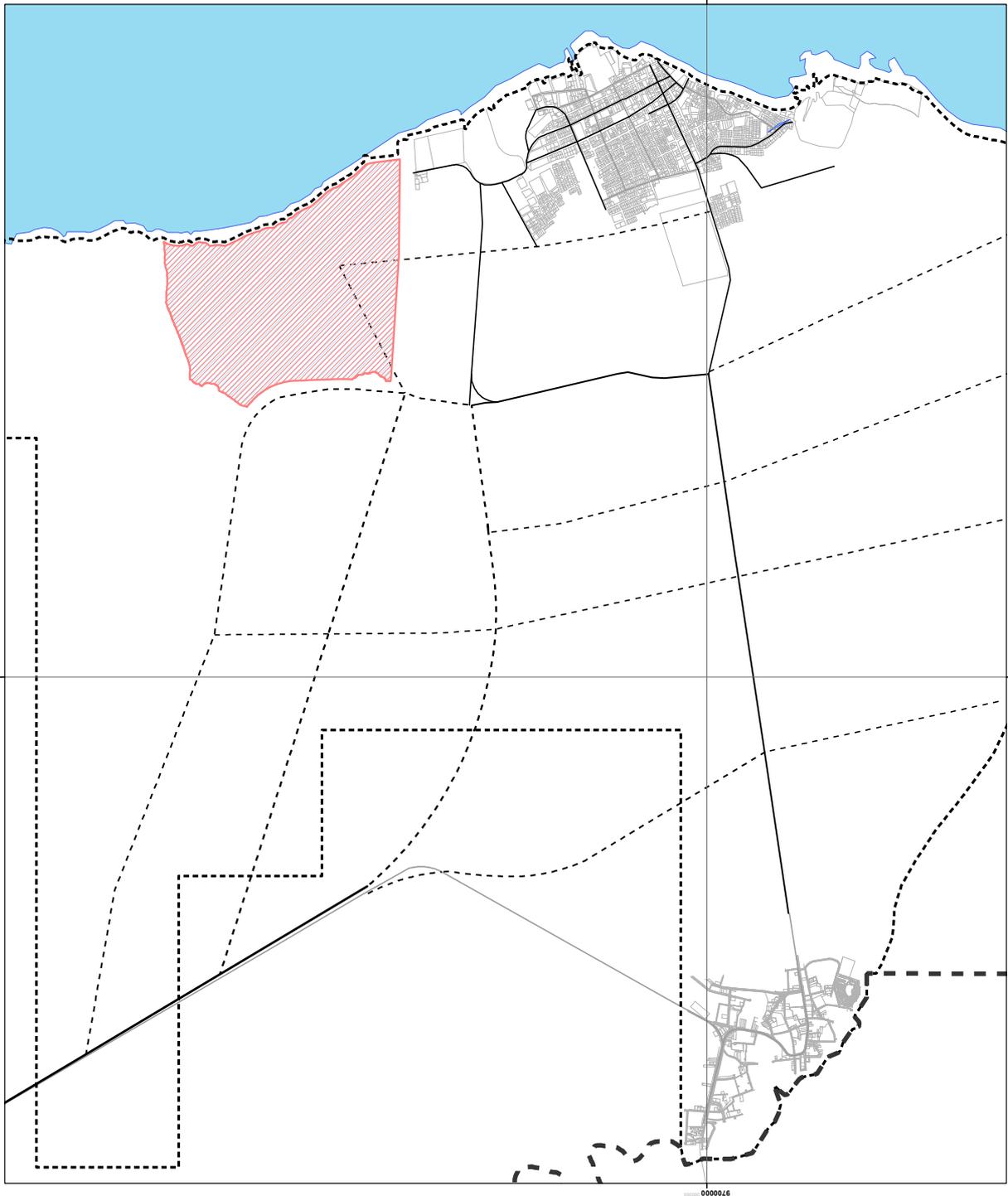
Límites

 Límite Urbano

 Límite de Expansión Urbana

Franja destinada para la construcción, funcionamiento y protección del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil

 <p>LA CIUDAD DE Guayaquil <i>Eresta</i> Alcaldía de Guayaquil Administración Pública</p>	 <p>DIRECCIÓN DE URBANISMO, AVALUOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>	<p>FECHA: ABRIL/2018</p> <p>PERIODO: 1</p>
		<p>REVISADO: BRUNO NAVILA ZAMBRANO II</p>
<p>CONVENIO: POLÍGONO DE INTERVENCIÓN</p>		<p>APROBADO: </p> <p>BRUNO NAVILA ZAMBRANO II DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO, AVALUOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>



LEYENDA

CENTROS DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

LIMITES

LIMITE DE PARROQUIA POSORJA

LIMITE DE CABECERA PARROQUIAL

<p>LA MUNICIPIALIDAD Gayayquil Alcaldía de Gayayquil Administración Municipal</p>		<p>duob</p>	
<p>LA MUNICIPIALIDAD Posorja Alcaldía de Posorja Administración Municipal</p>		<p>DIRECCIÓN DE URBANISMO, AVILLOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>	
<p>FECHA: ABRIL 2018</p>	<p>INDICADOR: 2</p>	<p>CONTENIDO: OPERANZA DE ESTIMULO TRIBUNICO A LAS INVERSIONES EN LA ZONA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL POSORJA EN LA ZONA DE ESTIMULO DE DESARROLLO ECONOMICO PRODUCTIVAS EN LA CABECERA PARROQUIAL POSORJA</p>	
<p>APROBACION: POSORJA, 25 DE ABRIL DE 2018 ALCALDE MUNICIPAL</p>		<p>APROBACION: GAYAYQUIL, 25 DE ABRIL DE 2018 ALCALDE MUNICIPAL</p>	

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- Que,** el desarrollo y dinamismo de la urbe ha venido generando el correspondiente incremento de las actividades comerciales, profesionales, industriales, y demás actividades privadas y públicas, así como la necesidad de mayores desplazamientos de personas desde y hacia diferentes zonas de la ciudad;
- Que,** la rotación de parqueos públicos a través de la utilización del sistema de parquímetros es reconocido a nivel internacional como un instrumento de racionalidad en dicho campo, permitiendo un mejor aprovechamiento del espacio público, para un número mayor de personas;
- Que,** el desarrollo urbanístico de la ciudad ha generado como consecuencia una importante demanda de parqueos para visitantes nacionales y extranjeros;
- Que,** en la Gaceta Oficial No. 38 del lunes 30 de julio del 2012, se publicó la "Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP" (en adelante, la "Autoridad de Tránsito Municipal"), como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** con fecha 1 de agosto del 2015, la Autoridad de Tránsito Municipal asumió la competencia de control operativo de tránsito, reemplazando a la Comisión de Tránsito del Ecuador en el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito y el transporte terrestre en la vía pública, en los términos previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica

de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento de Aplicación;

- Que,** en la Gaceta Oficial No. 38 del lunes 28 de diciembre de 2015, se publicó la "Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso y Control de Espacios de Parqueo Público con Parquímetro en Puerto Santa Ana y Avenida Víctor Emilio Estrada en la Ciudadela Urdesa", la cual respondía a las necesidades de aquel momento, y requiere ser actualizada en su alcance;
- Que,** la Autoridad de Tránsito Municipal mediante el Estudio realizado en el año 2015 por la empresa Señalético S.A, sobre Factibilidad para la implementación de un sistema de estacionamiento tarifado en la vía pública, el cual fue posteriormente actualizado en el 2017 mediante el Estudio de Factibilidad para la implementación de un sistema de estacionamiento tarifado en las distintas avenidas de Guayaquil, realizado por la Dirección de Planificación de Tránsito, ha determinado la necesidad de regular el uso de los espacios de parqueo vehicular, pues el alto índice de ocupación de los mismos genera conflictos de tráfico, de forma especial en determinados sectores de la ciudad donde la afluencia de público a instituciones públicas y privadas es permanente;
- Que,** mediante el establecimiento de limitaciones de tiempo para la ocupación de espacios de estacionamiento en la vía pública, junto con el pago por su uso, contribuye a disminuir el tránsito vehicular e incrementar la disponibilidad de plazas de parqueo para la persona que visita el sector regulado;
- Que,** el uso de parquímetros constituye una herramienta idónea para regular el uso adecuado de los espacios públicos disponibles para parqueo vehicular, sin sacrificar el ornato de la ciudad y sin incurrir en elevados costos de personal para el ejercicio del control y recaudación;

Que, el artículo 55 del COOTAD en sus letras b), c) y e) determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respectivamente, el ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, una de las expresiones de la autonomía es la facultad normativa de los gobiernos municipales; y,

Que, el Art. 165 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los GADs de establecer limitaciones al estacionamiento vehicular.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

La **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de los espacios de parqueo público de vehículos en **LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO**

BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, así como el control y funcionamiento del plan piloto del servicio de parquímetros como mecanismo de optimización de su uso.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. - Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente las siguientes palabras:

Autoridad de Tránsito Municipal: Es la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP. Se podrá denominar simplemente como “ATM”.

Espacios de Parqueo con Parquímetro: Son los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública con parquímetro, susceptibles de utilizarse por un valor predeterminado en relación con el tiempo y por un límite máximo, que será pagado obligatoriamente por los usuarios.

Espacio de Parqueo en la vía pública: Son los espacios designados e identificados por la Autoridad de Tránsito Municipal en la vía pública, para ser utilizados para el parqueo de vehículos, sean con o sin parquímetro.

Parquímetro: Es el aparato de medición y control del tiempo de ocupación de un **Espacio de Parqueo en la vía pública,** y que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tasa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

Personal de Vigilancia y Control: Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Tasa: Es el valor fijado por el Concejo Municipal de Guayaquil para el uso y ocupación de los Espacios de Parqueo en la vía pública.

Tiempo Máximo de Parqueo: Es el límite máximo de utilización ininterrumpida de un Espacio de Parqueo con Parquímetro por parte de un usuario.

Usuario: Es toda persona que utiliza un Espacio de Parqueo con Parquímetro de

vehículos a cambio del pago de la tasa correspondiente.

TÍTULO II

DEL ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO

ARTÍCULO 3.- DETERMINACIÓN DE ESPACIOS, HORARIOS, TASA Y TIEMPO MÁXIMO.- La designación de las zonas de parqueo de vehículos y la tasa correspondiente por su utilización, serán determinados por el Concejo Municipal de Guayaquil.

El cobro de la tasa de parquímetros se realizará únicamente en horario de 08h00 a 20h00, de lunes a viernes, exceptuando los días feriados y aquellos autorizados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil.

La tasa por la utilización de los Espacios de Parqueo con Parquímetro por una hora será de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), con un tiempo máximo de ocupación que será fijado por la Autoridad de Tránsito Municipal. El servicio se cobrará por hora y por fracción de hora. La definición del cobro de la fracción de hora se realizará en proporción al valor de la tasa por hora fijada en este artículo.

La tasa de parquímetro aprobada por el Concejo Municipal de Guayaquil tendrá una vigencia de dos años, transcurridos los cuales, el Concejo Municipal actualizará su costo de conformidad con el incremento anual del índice de Precios al Consumidor (IPC) que señale el INEC y con el informe que para el efecto emita la ATM.

En caso de que los usuarios no paguen la tasa respectiva o se excedan en el tiempo de uso autorizado, estarán sujetos a las multas previstas en el Título III de esta ordenanza.

ARTÍCULO 4.- RESTRICCIÓN.- Sólo los vehículos livianos de uso particular podrán usar los espacios públicos de Parqueo con Parquímetros a que se refiere la presente ordenanza municipal.

Los vehículos livianos de alquiler, así como los vehículos pesados, podrán contar con espacios especiales de parqueo, según

lo determine la ATM. Dichos espacios no podrán ser utilizados por vehículos livianos de uso particular.

ARTÍCULO 5.- DE LAS ÁREAS SIN PARQUÍMETROS. - Aquellas áreas en las que no se instalen parquímetros estarán sujetas a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública y demás normativa legal y municipal.

ARTÍCULO 6.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Las personas con discapacidad podrán utilizar los Parqueos con Parquímetro sin pago de la tasa hasta por el Tiempo Máximo de Parqueo, previa exhibición del documento de registro del vehículo de personas con discapacidad requerido por y ante la Autoridad de Tránsito Municipal del Guayaquil.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7.- DE LAS INFRACCIONES.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y particularmente sobrepasar el Tiempo Máximo de Parqueo; poner obstáculos que impidan, dificulten o retarden su utilización; sobrepasar los límites de cada espacio individual de parqueo; causar daños a los parquímetros; afectar su normal funcionamiento o inutilizarlos; todo sin perjuicio de las infracciones señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, relativas al estacionamiento vehicular, y demás normas de naturaleza penal.

ARTÍCULO 8.- SANCIÓN POR COLOCACIÓN DE OBSTÁCULOS.- La Autoridad de Tránsito Municipal sancionará con multa del quince por ciento (15%) del salario básico unificado del trabajador en general a aquellas personas que pongan o coloquen obstáculos en los Espacios de Parqueo con Parquímetro, o que de cualquier manera obstruyan o dificulten el acceso o la utilización efectiva de dichos espacios por parte de los vehículos.

ARTÍCULO 9.- SANCIÓN POR DESTRUCCIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE LOS PARQUÍMETROS.- Se sancionará con

multa de 1,5 salarios básicos unificados del trabajador en general a toda persona que destruya total o parcialmente, violento, adultere o de cualquier manera altere o afecte el funcionamiento de los Parquímetros sin perjuicio de la reparación e instalación del equipo de parquímetro en caso de daño parcial, o reposición e instalación del equipo de parquímetro en caso de destrucción total, que deberá realizar el responsable, sobre el valor del parquímetro al momento de su reposición o reparación. Lo indicado, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

En el caso de que existiese daño o destrucción del equipo de parquímetro, ocasionado bajo cualquier circunstancia, este deberá ser reemplazado por la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil o su operador en el tiempo estipulado en el contrato.

ARTÍCULO 10.- SANCIÓN POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PARQUEO, FALTA DE PAGO POR USO DE ESPACIO Y USO DE PARQUEOS INHABILITADOS.- Se sancionará con multa equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico unificado del trabajador en general al Usuario que se haya excedido en el tiempo de ocupación del Espacio de Parqueo con parquímetro por el que haya pagado la tasa prevista en esta Ordenanza. La multa se pagará también si el usuario ocupa un Espacio de Parqueo con parquímetro sin cancelar la tasa correspondiente.

Se entenderá que hay lugar a la multa antes descrita cuando un vehículo, no obstante haber pagado la tasa para el uso de un espacio de parqueo, invada el espacio designado para otro parqueo, sin que haya realizado el pago correspondiente; en este último caso deberá pagar la multa respecto del espacio utilizado indebidamente.

ARTÍCULO 11.- SANCIÓN POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS ESPECIALES DE PARQUEOS PARA USO ESPECÍFICO.- Se sancionará con multa equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico unificado del trabajador en general al Usuario que utilice un Espacio de Parqueo para estacionar un vehículo de alquiler o pesado, fuera de los espacios especiales indicados en el Art. 4 de esta Ordenanza. Igual multa corresponderá

a los Usuarios de vehículos livianos de uso particular que utilicen los espacios de parqueo especiales antes referidos.

TÍTULO IV

DE LA CONTRATACIÓN DE OPERADORES

ARTÍCULO 12.- DE LA CONTRATACIÓN.-

La Autoridad de Tránsito Municipal podrá contratar la prestación y administración del servicio de Parqueo con Parquímetros previo conocimiento de su Directorio, debiendo contar con los estudios técnicos pertinentes. La Autoridad de Tránsito Municipal podrá contratar dicho servicio por cualquier modalidad prevista en la Ley, incluyendo la contratación de socios o aliados estratégicos acorde a lo señalado en el artículo 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Direcciones y dependencias municipales pertinentes prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

El contrato que se suscriba con el Operador y los pliegos precontractuales regularán los elementos, aspectos y condiciones que regirán la pertinente relación jurídica.

ARTÍCULO 13.- DELEGACIÓN.- Se delegará al operador contratado la recaudación de las tasas de los parquímetros, debiendo la ATM implementar los debidos mecanismos de auditoría y control necesarios para la salvaguarda de sus intereses institucionales, así como también podrá delegar la captura electrónica de eventos que presuntamente violenten esta ordenanza para su posterior validación e imposición de la multa respectiva por parte de la ATM.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los aspectos no regulados en la presente ordenanza, en cuanto a la contratación de operadores, serán normados en los Pliegos de Contratación aprobados por sus autoridades, los cuales consagrarán la seguridad jurídica de las partes contratantes, el equilibrio económico del contrato, y velarán por la protección de los intereses municipales, que son los intereses ciudadanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN PUERTO SANTA ANA Y AVENIDA VÍCTOR EMILIO ESTRADA EN LA CIUDADELA URDESA**”, así como las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo prescrito en la presente Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de mayo de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 18 de mayo de 2018

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 21 de mayo de 2018

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 21 días del mes de mayo del año 2018.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de mayo de 2018

Mgs. Daniel Veintimilla Soriano
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Guayaquil 28 de junio de 2018

La infrascrita Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 478, Página 19, de fecha viernes 22 de junio de 2018. Adicionalmente, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuyo Título IX, Capítulo V, se regulan las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales;
- QUE, el Estado Ecuatoriano, a través de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) e INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., suscribieron el 11 de abril de 2001 el Contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Guayaquil;
- QUE, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil con fecha 18 de julio de 2002, aprobó la "Ordenanza que en aplicación de lo previsto en el Art. 8 de la Ley de ECAPAG, establece la contribución especial de mejoras a favor de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG, por la construcción de obras de rehabilitación y mejoramiento en sectores críticos del sistema de drenaje pluvial en la ciudad de Guayaquil", la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 671 del 26 de septiembre de 2002, cuya aplicación y ejecución rige a partir del 1 de enero del año 2003, hasta el 31 de diciembre del 2012, según prevé el artículo 8 de la misma;
- QUE, mediante Ordenanza publicada en la Gaceta Oficial No. 42 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el 01 de octubre de 2012, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, con el objeto, entre otros, de asumir

el rol que como parte contratante ha ejercido ECAPAG en función del contrato de concesión referido;

- QUE, mediante reforma a la Ordenanza referida, publicada en la Gaceta Oficial No. 46 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil el 5 de diciembre de 2012, se reformó el nombre de la Empresa Pública Municipal creada, al de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG-EP;
- QUE, con fecha 09 de enero del 2013 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 866 la Ordenanza reformativa y ampliatoria de la Ordenanza referida en el Cuarto Considerando, normativa que modificó su denominación por la de "Ordenanza que establece la Contribución Especial de Mejoras a favor de la EMAPAG-EP para la construcción de obras de rehabilitación y mejoras del sistema de drenaje pluvial de la ciudad de Guayaquil", cuya aplicación y ejecución rige a partir del 1 de enero del año 2013, hasta el 31 de diciembre del 2023, según prevé el artículo 8 reformado de la misma;
- QUE, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP, EMAPAG EP, ha identificado la necesidad de mejorar y ampliar las infraestructuras de drenaje pluvial, con el fin de mitigar y prevenir el impacto de las inundaciones en diferentes sectores puntuales de la ciudad, considerando pertinente ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza que establece la Contribución Especial de Mejoras; y,
- QUE, el plan de obras de infraestructura de los servicios de agua potable y saneamiento para la ciudad de Guayaquil, contempla las de drenaje pluvial, entre otras, las que se señalan a continuación:

OBRAS PRIORITARIAS DE DRENAJE PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.- ENTRE OTRAS.-		
#	OBRA	VALOR SIN IVA USD \$
1	Construcción de la estructura de control de mareas del Ramal A del Estero Salado	6'461.706,00
2	Construcción de las estructuras de drenaje pluvial que conforman el sistema de alivio de la Av. Juan Tanca Marengo a la altura de la Urb. Martha de Roldós	11'141.930,00

3	Construcción del sistema matriz de drenaje pluvial conformado por un canal trapezoidal revestido y ducto cajón múltiple, al pie de la Av. Casuarina en su intersección con la Vía a Daule.	8'005.586,00
4	Construcción del sistema de colectores y ductos cajón que reemplazan el canal # 7 en la Coop. Unión de Bananeros del Guasmo Sur.	5'890.778,00
5	Construcción de 230m del Canal 7 en la Coop. Unión de Bananeros	923.181,00
6	Construcción de 52m de ducto en reemplazo de canales próximo al Estero Palanqueado y Parque Lineal. Sector Cisne 2	453.609,00
7	Construcción del sistema AALL para el Sector 4 del Proyecto MI LOTE	3'639.177,00
8	Obras para el control de inundaciones en calle Fco. Rizzo, Sector Samanes	5'363.218,00
	TOTAL	41'879.185,00

En ejercicio de la competencia exclusiva prevista en el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que disponen los artículos 7, 57 letra a) y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA AMPLIATORIA DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A FAVOR DE LA EMAPAG-EP PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAS DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"

Art. Único.- Amplíese el plazo de aplicación y ejecución de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre del 2033.

La presente Ordenanza Ampliatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.

Jaime Nebot Saadi Mgs. Daniel Veintimilla Soriano
ALCALDE DE GUAYAQUIL PROSECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA AMPLIATORIA DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A FAVOR DE LA EMAPAG-EP PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAS DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 21 y 28 de junio de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de junio de 2018

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA AMPLIATORIA DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A FAVOR DE LA EMAPAG-EP PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAS DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 29 de junio de 2018

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la **ORDENANZA AMPLIATORIA DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A FAVOR DE LA EMAPAG-EP PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAS DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 29 días del mes de junio del año 2018.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 2 de julio de 2018

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Guayaquil 30 de julio de 2018

La infrascrita Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA AMPLIATORIA DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A FAVOR DE LA EMAPAG-EP PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAS DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 282, Página 7, de fecha jueves 12 de julio de 2018. Adicionalmente, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución **www.guayaquil.gob.ec**.

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numerales 5 y 6) como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial #303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”*. Así también, el artículo 568 dispone que *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”*;

QUE, el artículo 342 del COOTAD, señala que: *“La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como*

sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.”;

QUE, en la Gaceta Municipal No. 2 del 23 de diciembre del 2010 y en el Suplemento del Registro Oficial No. 350 del 28 de diciembre del 2010 se publicó la *“Ordenanza que establece las Tasas a ser aplicables en la Terminal Terrestre de Guayaquil”*, y el 10 de febrero del 2016 en la Gaceta Municipal N° 40 y en el Suplemento del Registro Oficial No. 694 del 19 de febrero del 2016, se publicó la primera Reforma a esta Ordenanza;

QUE, desde el año 2005 la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil recibió en Comodato otorgado por la Corporación Municipal las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil “Dr. Jaime Roldós Aguilera”, y desde el año 2014 aquella recibió bajo dicha figura jurídica el predio municipal donde se levanta actualmente la Terminal Satelital Norte de la Vía a Daule (Terminal Pascuales), a fin de que los administre y opere en cumplimiento de sus obligaciones estatutarias; y,

QUE, con oficios Nos. FTTG-GG-070-2018 y FTTG-GG-085-2018 suscritos por el Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, se expone la necesidad de implementar mecanismos de promoción y beneficio a los usuarios del centro comercial de la Terminal Terrestre de Guayaquil “Dr. Jaime Roldós Aguilera”, y de revisar e incrementar los valores que cobra tal Fundación en la Terminal Terrestre Municipal Pascuales, por uso de andén de salida en tránsito para el transporte intercantonal e interprovincial.

En ejercicio de la facultad normativa y competencias que confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL".**

Artículo 1.- Sustitúyanse los dos cuadros del Artículo 4 por los siguientes:

VALOR DE LAS TASAS EN LA TERMINAL TERRESTRE "DR. JAIME ROLDÓS AGUILERA"		
	DETALLE	US\$
1	Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes)	0,25
2	Transporte Intraprovincial 2.1 Uso de andén de salida	1,40
3	Transporte Interprovincial 3.1 Uso de andén de salida	1,90
4	Estacionamiento de buses (por día)	2,00
5	Estacionamiento de taxis y camionetas autorizados por FTTG (por ingreso)	0,25
6	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares, taxis y camionetas (hora/fracción) 6.1 Exoneración de 1 hora de parqueo por compras de \$ 15 o más en el centro comercial; con un límite máximo de 2 horas por compras iguales o superiores a \$ 30 (locales e islas comerciales y gastronómicos)	0,50
7	Ingresos o estacionamiento de vehículos particulares (menos de 10 minutos)	0,40
8	Ingresos o estacionamiento de vehículos en Cargas y Encomiendas (hora/fracción)	0,50
9	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada	10,00
10	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares quincenal (para concesionarios)	20,00
11	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares mensual (para concesionarios)	35,00
12	Estacionamiento de vehículos particulares-pérdida de ticket	10,00

VALOR DE LAS TASAS EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL PASCUALES		
	DETALLE	US\$
1	Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes)	0,25
2	Transporte Intraprovincial 2.1 Uso de andén de salida en origen y destino	1,40
	2.2 Uso de andén de salida en tránsito	0,20
3	Transporte Interprovincial 3.1 Uso de andén de salida en origen y destino	1,90
	3.2 Uso de andén de salida en tránsito	0,30
4	Estacionamiento de buses (por día)	2,00
5	Estacionamiento de taxis y camionetas autorizadas por FTTG (por ingreso)	0,25
6	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares, taxis y camionetas (hora/fracción)	0,50

7	Ingreso o estacionamiento de vehículos en Cargas y Encomiendas (hora/fracción)	0,50
8	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada	10,00
9	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares quincenal (para concesionarios)	20,00
10	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares mensual (para concesionarios)	35,00
11	Estacionamiento de vehículos particulares-pérdida de ticket	10,00"

Artículo 2.- Agréguese un tercer inciso al "Artículo 6: CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS.-", con el siguiente texto:

"Las facultades y obligaciones correspondientes a la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil con relación a los Terminales Terrestres de Guayaquil, son las determinadas en su Estatuto; en los Contratos de Comodato otorgados por la Corporación Municipal; y en las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza."

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.

Jaime Nebot Saadi Mgs. Daniel Veintimilla Soriano
ALCALDE DE GUAYAQUIL PROSECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 21 y 28

de junio de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de junio de 2018

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 29 de junio de 2018

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la **SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 29 días del mes de junio del año 2018.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 2 de julio de 2018

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Guayaquil 30 de julio de 2018

La infrascrita Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, **CERTIFICA:** Que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 282, Página 5, de fecha jueves 12 de julio de 2018. Adicionalmente, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución **www.guayaquil.gob.ec**.

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 14 de la Constitución del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución reconoce el derecho a que se respete integralmente a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que,** el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 73 de la Carta Magna dice que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;
- Que,** el artículo 400 de la Constitución declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes;
- Que,** dentro del concepto del buen vivir real, se reconoce que la calidad ambiental y los derechos de la naturaleza deben ser tratados como parte esencial de las grandes definiciones políticas, económicas y productivas en el modelo de desarrollo sostenible a largo plazo y que la persistencia en el modelo tradicional, basado en la falsa concepción de la existencia de recursos infinitos, con patrones de consumo y producción no sostenibles -en la deforestación y cambio de uso del suelo, en la pérdida de biodiversidad, la reducción y contaminación de fuentes de agua, en la erosión y desertificación de los suelos y la contaminación- agudizará inevitablemente los múltiples efectos negativos derivados del cambio climático en la sociedad, economía y medio ambiente;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente establece un régimen de responsabilidad ambiental. Una de las responsabilidades que tiene el

- Estado es promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que,** el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública de mejores prácticas ambientales que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;
- Que,** el numeral 5 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece como obligación para las instituciones del Estado el fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;
- Que,** los productos de plástico de un solo uso tales como tarrinas plásticas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores o recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno o PET no reciclado pueden ser utilizados como materia prima de terceros productos;
- Que,** las bolsas plásticas pueden ser recicladas e incluidas dentro del proceso productivo de nuevas fundas o bolsas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos;
- Que,** el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece los Principios de jerarquización para la gestión de residuos y desechos en el siguiente orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final;
- Que,** el artículo 244 del Código Orgánico del Ambiente establece que las instituciones del Estado adoptarán las medidas y acciones preventivas necesarias fundamentadas en el uso de tecnologías limpias, considerando el ciclo de vida del producto y el fomento de hábitos de producción y consumo sustentable de la población. Se generarán buenas prácticas ambientales en las instalaciones;
- Que,** los artículos plásticos de un solo uso en muchas ocasiones son utilizados de manera indiscriminada e innecesaria por lo que se debe enfatizar en la educación ambiental que persiga el rechazo al momento de recibir dichos productos;
- Que,** la industria de plásticos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido o termoformado, debe regularse y reconvertirse en el ámbito y los términos de esta Ordenanza para poder fabricar productos cuya materia prima sea de origen vegetal;
- Que,** según varios estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, cada año, al menos 8 millones de toneladas de plástico se vierten a los océanos. Entre el 60 a 90% de la basura marina está formada por polímeros plásticos. Esto afecta al hábitat, a los ecosistemas y a la biodiversidad y de no evitarse en el futuro se traducirá en graves daños. La Organización de las Naciones Unidas ONU ha pronosticado que, de no revertirse esta tendencia, para el año 2050 habrá más plástico que peces en el mar;
- Que,** según estudios de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), el 75% de

la contaminación marina global proviene de las actividades humanas de las ciudades;

Que, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en Guayaquil 7 de cada 100 hogares usan bolsas de tela o material reutilizable para sus compras, mientras que el 91,94% usa fundas de plástico, por lo que son necesarias medidas de regulación y prohibición en el ámbito y los términos de la presente Ordenanza el comercio de todo tipo, distribución y entrega del plástico de un solo uso en la ciudad de Guayaquil; y,

Que, la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil es Autoridad Ambiental de aplicación responsable, según resolución de renovación de acreditación del Ministerio de Ambiente No. 035 del 12 de abril de 2018.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

GLOSARIO

Biodegradable: Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática

de los microorganismos bajo condiciones normales del medio ambiente. Para efectos de esta Ordenanza, el tiempo para la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses.

- a) Consumo responsable: Considera el cambio de hábitos de consumo de los ciudadanos, ajustándose a las necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del medio ambiente y la igualdad social.
- b) Desechable, descartable o no retornable: Que puede o debe ser descartado. Se aplica al objeto fabricado para usar una sola vez.
- c) Economía circular: Se refiere a un modelo económico reparador y regenerativo, que pretende conseguir que los productos, componentes y recursos en general mantengan su utilidad y valor en todo momento. La economía circular consiste en un ciclo continuo de desarrollo positivo que conserva y mejora el capital natural, optimiza el uso de los recursos y minimiza los riesgos del sistema al gestionar una cantidad finita de existencias y unos flujos renovables. Además, funciona de forma eficaz en todo tipo de escala.
- d) Empaque primario: Es aquel que está directamente en contacto con el producto. Contiene el producto y además lo protege.
- e) Empaque secundario: Es aquel que sirve para el agrupamiento de empaques primarios en un contenedor que los unifica y protege a lo largo del proceso de distribución comercial, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio para reaprovisionar los anaqueles en el punto de venta.
- f) Empaque terciario: Es aquel que está diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta para que sean acarreados

- por el consumidor final.
- g) Envases reutilizables: Son aquellos que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que los envases de un solo uso de plástico o bio-degradables. Para efectos de la presente Ordenanza, independientemente de su uso, no se consideran envases reutilizables los mencionados en el Art. 4.
 - h) Envoltura Plástica: Cubierta de polietileno y polipropileno con la que se envuelve o cubre algo para conservarlo y resguardarlo.
 - i) Foam o espuma flex: El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en el sector del envase y la construcción, también conocido como plumafón, foam o espumafón.
 - j) Funda o bolsa de plástico de un solo uso tipo camiseta: Es un objeto utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía y pueden estar hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y polímero de plástico no biodegradable.
 - k) Funda o bolsa de plástico de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos: Aquella bolsa utilizada para agrupar un número determinado de unidades de venta para que sean transportados por el consumidor final.
 - l) Funda o bolsa fragmentable: Son aquellas fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos.
 - m) Funda o bolsa oxobiodegradable: Es una bolsa plástica de polietileno que mediante la añadidura de un aditivo provoca que, al ser sometida a determinadas condiciones de temperatura, humedad y oxigenación, se pueda degradar en un período de dos años. El plástico se descompone en millonésimas partículas, no visibles al ojo humano.
 - n) Funda o bolsa re-utilizable: Fundas o bolsas fabricadas a base de diferentes fibras sintéticas o naturales que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que las fundas plásticas de un solo uso.
 - o) Grado alimenticio: Aquellos que han sido avalados para ser utilizados en el manejo y almacenamiento de comida, los cuáles de acuerdo a su composición se utilizan para diferentes tipos de fines industriales y de embalaje.
 - p) Oxodegradable: Son materiales que desarrollan la descomposición mediante un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación.
 - q) PET: Tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato, es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol, termoplástico lineal con un alto grado de cristalinidad, procesado mediante extrusión, inyección, inyección y soplado, soplado de preforma y termoconformado básicamente utilizado para envases de bebidas.
 - r) Plástico: Material formado por moléculas llamadas polímeros, formadas por largas cadenas de átomos que contienen materiales de origen orgánico y de elevado peso molecular. Están compuestos fundamentalmente de carbono y otros elementos como el hidrógeno, el oxígeno, el nitrógeno o el azufre.
 - s) Plástico biodegradable: Plástico

- cuyos componentes permiten la descomposición en condiciones que se dan en la naturaleza, mediante la acción enzimática de microorganismos como bacterias, hongos y algas, transformándose en nutrientes, dióxido de carbono, agua y biomasa.
- t) Poliéster copolímero del tipo Polyhydroxyalkanoate (PHA): Son poliésteres lineales producidos en la naturaleza por las bacterias por fermentación del azúcar o de los lípidos. Son producidos por las bacterias para almacenar carbono y energía. Estos plásticos son biodegradables y se utilizan en la producción de bioplásticos.
- u) Plástico Reciclado: Material plástico proveniente de los residuos, que después de ser recuperados y acondicionados, se transforman, solos o mezclados con resina virgen y otros aditivos en un nuevo producto.
- v) Polipropileno (PP): Polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno).
- w) Poliestireno (PS): Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.
- x) Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular, natural o sintético cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida, llamado monómero.
- y) Productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables: Son aquellos que están concebidos para ser utilizados por un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. En muchos casos, se trata de productos de un solo uso o de usar y desechar. Para los efectos de la presente Ordenanza, los productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables son exclusivamente los siguientes: 1) Bolsas plásticas, oxodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos; 2) Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos desechables, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, así como cualquier artículo elaborado con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET; oxodegradables, fragmentables) 3) Envases, contenedores, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, así como cualquier artículo elaborado con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado, oxodegradables, fragmentables); y, 4) Sorbetes plásticos elaborados a base de Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxodegradable y sus derivados.
- z) Reciclaje: Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos.
- aa) Residuos reciclables: Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.
- bb) Residuo post-consumo: Son productos o aparatos de producción y consumo que después de cumplir su función es desechado por el usuario.
- cc) Residuo post-industrial: Aquel que resulta de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.

dd) Resina: Material sólido o semisólido de productos orgánicos de origen natural o sintético, generalmente de pesos moleculares altos, sin un punto de fundición definido.

ee) Sorbete o Pajilla: Utensilio que se usa para transferir un líquido de un lugar a otro y que regularmente se usa para beber, como para pasar un líquido de un vaso a la boca. Consiste en un tubo hueco por el que sale el líquido recto o con forma de acordeón cerca de la punta para formar un codo, constituye la pajilla más comúnmente usadas actualmente en el mundo entero.

- 2) Promover a través de la articulación con la industria del plástico, la educación dirigida a la ciudadanía para el consumo responsable y el uso alternativo de productos reciclados, biodegradables o reutilizables, en sustitución de los antes citados plásticos de un solo uso;
- 3) Minimizar la generación de residuos provenientes de los plásticos de un solo uso como bolsas plásticas tipo camiseta, sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios de plástico y de foam grado alimenticio.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es adoptar medidas para regular la fabricación, el comercio de todo tipo, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios, vasos, tazas de plástico y de foam y fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables, en el cantón Guayaquil. Así mismo, fomentar la disminución del consumo de plásticos de un solo uso y el desarrollo de la economía circular mediante la re-valorización de materiales provenientes de los residuos y/o sustituirlos por materiales de origen vegetal biodegradables para prevenir los impactos negativos de los residuos del plástico de un solo uso.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Guayaquil. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en la misma, sea de manera temporal o permanente.

Artículo 3.- Objetivos conceptuales.- La presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

- 1) Aportar a la economía circular mediante incentivos a la empresa privada dedicada a la fabricación de plástico de un solo uso, para rediseñar sus productos con materiales reciclados o biodegradables.

CAPÍTULO II

Título I

De los productos plásticos de un solo uso

Artículo 4.- Productos plásticos de un solo uso.- Para el objeto de la presente Ordenanza se consideran productos plásticos de un solo uso a:

- 1) Bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos.
- 2) Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET, oxo-biodegradables o fragmentables.
- 3) Envases, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables).
- 4) Sorbetes plásticos elaborados con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados.

Título II Sorbetes plásticos

Artículo 5.- Prohibición y plazo.-

Transcurrido el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de sorbetes plásticos de un solo uso elaborado con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados en cualquier forma de expendio en el cantón Guayaquil.

Artículo 6.- Sustitución.- En todas las actividades mencionadas en el artículo anterior, la materia prima de los sorbetes de plásticos de un solo uso será totalmente reemplazada por materiales 100% biodegradables o reutilizables.

En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

Título III Productos de foam

Artículo 7.- Prohibición, excepción y plazo.-

Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón de Guayaquil, de envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables).

Se exceptúan de la prohibición de este artículo, los envases elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables) y material grado alimenticio utilizados para empaques primarios que contengan productos cárnicos frescos o congelados, que requieran para su conservación alguno de los siguientes procesos de empaqueo: tecnología de atmósfera modificada, atmósfera controlada, empaque al

vacío, termoformado y tecnología de termoencogido y propiedades de absorción de líquidos emanados del producto empacado, permitiendo así garantizar la inocuidad del alimento, control de humedad y hermeticidad del envase.

Artículo 8.- Sustitución.- A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo 7, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo, deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de los envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables) por una de las siguientes opciones:

- 1) Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;
- 2) Adición de material reciclado al 70%, siempre que se compruebe la eficacia y viabilidad técnica;
- 3) Material re-utilizable.

Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

Título IV Bolsas Plásticas de un solo uso para el acarreo de productos

Artículo 9.- Plazo y sustitución.-

Transcurrido un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón Guayaquil, de fundas o bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos que no sean 100% biodegradables o contengan material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de

la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 35% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.

- b) Dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 50% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 70% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.

En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

Con el fin de cumplir con las disposiciones del artículo 9 de la presente Ordenanza, los fabricantes de fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos deberán implementar las acciones necesarias para obtener el material reciclado conforme a las metas establecidas.

Si a los 21 meses posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, los fabricantes alegaren y probaren por medio de evidencia verificable, de forma individual, la carencia temporal de materia prima reciclada para fabricar el 100% de la producción fundas plásticas con 70% de material reciclado, el Municipio de Guayaquil, a través de la Dirección de Ambiente, podrá otorgar la dispensa temporal mientras dure la escasez.

Título V

Productos de plástico de un solo uso

Artículo 10.- Prohibición y plazo.- Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en

el cantón de Guayaquil, de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxo-biodegradables o fragmentables.

Se exceptúan de la prohibición de este artículo los envases que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con bebidas y alimentos industrializados, artículos de limpieza e higiene personal.

Artículo 11.- Sustitución.- A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo 10, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxo-biodegradables o fragmentables por una de las siguientes opciones:

- 1) Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;
- 2) Adición de material reciclado al 70%.
- 3) Material re-utilizable.

Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

Título VI

Fabricación para plásticos de un solo uso para comercialización fuera de los límites del cantón Guayaquil

Artículo 12.- Excepción.- Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza los productos fabricados de un solo uso definidos en el artículo 4 siempre que sean para exportación o comercialización fuera de los límites del cantón Guayaquil.

Los fabricantes deberán comprobar las cantidades exportadas y comercializadas fuera de los límites del cantón Guayaquil, las cuales serán debidamente verificadas por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil o quien ésta designe.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 13.- Campaña de comunicación.- El Municipio de Guayaquil por medio de alianzas con el sector privado, especialmente con empresas que conforman la industria del plástico, desarrollará campañas de comunicación para informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental negativo que genera el plástico de un solo uso y fomentar hábitos de consumo sostenibles. Se fomentará el uso alternativo de productos biodegradables amigables con el ambiente.

La campaña de comunicación será financiada en porcentajes iguales por el Municipio de Guayaquil y las empresas que conforman la industria del plástico.

La empresa privada y el Municipio decidirán en conjunto los montos destinados para dicha campaña.

De la misma manera, se seguirá incentivando en la ciudadanía la cultura del reciclaje y a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana, en virtud del reglamento y las resoluciones que se expidan para este fin.

Artículo 14.- Reciclaje de plástico de un solo uso.- En un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los centros comerciales, supermercados y mercados municipales situados en el cantón Guayaquil, deberán contar obligatoriamente con mobiliario que permita sub-clasificar los productos de plástico de un solo uso:

Para los efectos de la presente Ordenanza, los residuos provenientes de los plásticos de un solo uso se clasifican según su origen en:

1. Bolsas o fundas
2. Sorbetes plásticos, tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla

y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos.

Estos residuos deberán ser retirados por un gestor ambiental autorizado previo acuerdo con el centro comercial, supermercado o mercado municipal, según cada caso.

CAPÍTULO IV EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y AMBIENTALES

Artículo 15.-Tipos de incentivos. – Los incentivos podrán ser:

1. Tributarios
2. Honoríficos por el buen desempeño ambiental
3. Otros que determine el Municipio de Guayaquil

Artículo 16.- Incentivos tributarios a las industrias y otros.- Las empresas o industrias dedicadas a la elaboración de productos plásticos de un solo uso que cambien la materia prima para la elaboración bolsas, sorbetes, envases como tarrinas, cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, a material biodegradable y/o material reciclado en el porcentaje establecido, recibirán la concesión como incentivo tributario de conformidad a lo establecido en el Art. 169 del COOTAD, la exoneración de hasta el 50 % de todos los impuestos que deban pagar a la Municipalidad de Guayaquil, por un periodo de diez años, contados desde la fecha en que se le dicte la Resolución correspondiente a cada una de ellas y que estén dedicadas a este fin.

En el caso del Impuesto Predial Urbano, éste se aplicará sobre las propiedades que se encuentren a nombre de la empresa o industria y que estén dedicadas a este fin.

Para tener el beneficio de este incentivo tributario, se requerirá igualmente de un informe de la Dirección de Ambiente a pedido del beneficiario, en el cual, se indique que han procedido a cambiar la materia prima, además, del porcentaje de incidencia de su producción total en los rubros mencionados en el inicio de este artículo.

Cuando se expida el reglamento de esta ordenanza, se establecerá la tabla de incentivos tributarios que se aplicará hasta un 50%.

Artículo 17.- Autoridad de aplicación.- De conformidad al ámbito de sus competencias:

a.- La Dirección de Justicia y Vigilancia, que de acuerdo a sus competencias controlarán y sancionará el cumplimiento de las normas municipales.

b.- La Dirección Financiera que recaudará las sanciones impuestas y actuará como autoridad tributaria.

c.- La Dirección Administrativa que observará rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza, en el campo de las compras públicas institucionales.

Artículo 18.- Incentivos honoríficos.- La Ilustre Municipalidad de Guayaquil creará una certificación ambiental para aquellas empresas privadas comprometidas con el uso de productos re-utilizables, que entreguen de manera gratuita dichos productos, así como para aquellas empresas que decidan sumarse a la reconversión de su industria.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 19.- Sanciones generales.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el infractor será sancionado con:

- 1) Multa económica leve.- Una a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador (RMU) en caso de un primer incumplimiento.
- 2) Multa económica grave y clausura temporal.- Once a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en caso de reincidencia y clausura temporal de 3 a 15 días.
- 3) Multa económica grave y clausura definitiva.- Veintiún a treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en caso de segunda reincidencia y clausura definitiva.

CAPÍTULO VI COMPRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, EMPRESAS, CORPORACIONES Y FUNDACIONES MUNICIPALES

Artículo 20.- Prohibición.- Se prohíbe adquirir plásticos de un solo uso en las nuevas compras institucionales del Municipio de Guayaquil, empresas, corporaciones y fundaciones municipales, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las compras previamente pactadas en contrataciones anteriores.

Artículo 21.- Contrataciones públicas.- En toda contratación pública que realice el Municipio se observará rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en la reconversión de la industria del plástico de un solo uso.

La Dirección Administrativa se encargará del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera.- Promover el uso de envases reutilizables para el consumo de agua.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil propiciará y establecerá paulatinamente a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales a pactarse con diversas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a través de convenios de cooperación y apoyo para incentivar el uso de termos para el consumo de agua y colocará los pertinentes dispensadores de agua en el Malecón Simón Bolívar, Malecón del Salado, Barrios Las Peñas, las zonas regeneradas del Cerro Santa Ana y Cerro del Carmen, Avenida 9 de Octubre, Puerto Santa Ana, las instalaciones municipales, las instalaciones de las empresas, corporaciones y de las fundaciones municipales; para así contribuir a cambiar el patrón de comportamiento de utilización de plástico de un solo uso (desechables/no

retornables) para el consumo de líquidos en botellas.

Disposición Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en función del volumen de los productos biodegradables que se comercialicen en esta ciudad, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ordenanza, implementará oportuna y paulatinamente directa o por medio de terceros, un proyecto de compostaje.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital, que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 30 de agosto

y 06 de septiembre de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 6 de septiembre de 2018

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 7 de septiembre de 2018

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la "ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 7 días del mes de septiembre del año 2018.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 7 de septiembre de 2018

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Guayaquil 24 de septiembre de 2018

La infrascrita Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 330, Página 6, de fecha miércoles 19 de septiembre de 2018. Adicionalmente, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, misma que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec. Debiendo constar además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL